



Montevideo, 23 de octubre de 2024

Señor
Director General de Secretaría del
Ministerio de Educación y Cultura
Dr. Gastón Gianero

E.E. 2024-17-1-0001211

Ent. N°1164/2024

Oficio N°5672/2024

Transcribo la Resolución N°2647/2024 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 23 de octubre de 2024:

“VISTO: los estados financieros formulados por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2023;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 21/03/2024 a efectos de su visación;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2023, sus respectivas Notas y Anexos;

3) que el Organismo no presentó la Memoria Explicativa de los estados financieros;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, sino que su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que de acuerdo a lo señalado en el Resultando
3) no se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 1.7 de la Ordenanza N° 89;

3) que conforme con lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2023 emitidos por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO);
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Educación y Cultura”.

Saludo a Usted atentamente.

JG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General